DICTAMEN N°312

REF: A. S. NºE-2-2021-4345-A Y AGREGADOS s/ ACTA DE TRABAJO Nº1, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto de la solicitud de ratificación, mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial, del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica y el Acta de Trabajo Nº1 realizado por el representante de la Universidad Nacional de General San Martin y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco para la implementación del funcionamiento del programa de Seguridad Vial en la Provincia.

Se observa a fs. 34/35 que obra dictamen Nº88/21 del Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia que concluye "*viable la propuesta del Convenio firmado*".

Respecto a la cuestión traída a consulta, es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, que la misma "*no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia*" (conf. Dict. 245:359 y 381).

Asimismo, tiene dicho que "*la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco*

de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Consecuentemente, esta Asesoría estima que no existen objeciones jurídicas que formular al dictado del proyecto adjunto, entendiendo que el Sr. Gobernador en el caso, ejercita las facultades acordadas a su ministerio de conformidad al art. 141 inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de recordar que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223;–PTN).

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16-04-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL